



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1873 DE 2021
23-06-2021

20211400018735
20211400018735

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, la terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 2016140430300257E, adelantado contra el señor Omar Ricardo Diazgranados Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.739

**EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-,
COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO,**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 que reglamenta la Ley en mención, los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 019 de 2012, Decreto 1625 de 2016, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. CNSC - 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, así como la Resolución No. CNSC - 20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. CNSC - 20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad y demás normas legales complementarias, procede a resolver el archivo definitivo del presente proceso de cobro coactivo, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las especiales de origen constitucional según lo establece el artículo 130 de la Constitución Política.
2. El régimen para la normalización de la cartera pública de la CNSC es el consagrado en el Estatuto General, conformado por la Ley 1066 de 2006 y Decreto 1625 de 2016, así como las demás normas que las reglamentan, complementan o modifican, las cuales señalan los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento Interno de Cartera de las Entidades objeto de esta Ley.
3. El capítulo VI de la Resolución No. CNSC - 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, reglamenta la figura de la prescripción extintiva de la acción de cobro, asignando la competencia para declararla en cabeza exclusiva del Asesor Jurídico, en su calidad de funcionario ejecutor, mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para obligaciones determinadas en actos administrativos se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.
5. A su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario establece las causales de interrupción de la prescripción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, admisión de la solicitud del concordato y declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa; interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la terminación del concordato o la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, la terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 2016140430300257E, adelantado contra el señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.739

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Resolución No. 1301 de 7 de abril de 2010, estableció la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.300.000), como valor a pagar a cargo del señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, en su condición de Gobernador del Departamento de Magdalena, por multa al encontrarlo responsable de la vulneración de derechos de carrera administrativa. Acto administrativo modificado, mediante Resolución No. 2239 de 18 de junio de 2010, la cual estableció como valor a pagar por parte del señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.575.000). Acto administrativo debidamente ejecutoriado el 19 de noviembre de 2010, conforme lo acredita constancia obrante en el expediente de cobro.

7. El pago de la obligación contenida en la resolución antes citada, se tenía previsto para dentro de los treinta (30) días calendario a su ejecutoria, es decir para antes del 20 de diciembre de 2010.

8. El 29 de mayo de 2014 se emitió por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Auto avocando conocimiento en proceso de cobro coactivo

9. En el curso del proceso de cobro coactivo, se requirió en varias oportunidades al deudor, mediante comunicaciones físicas y electrónicas, a fin que cancelara la obligación pendiente de pago, así

- Oficio 5012 de 10 de febrero de 2011
- Mediante oficio radicado 17409 del 29 de mayo de 2014
- Oficio radicado 20171400501961 de 21 de noviembre de 2017
- Oficio radicado 20191400150501 de 27 de marzo de 2019
- Mediante oficio radicado 20191400235451 de 9 de mayo de 2019
- Oficio radicado 20191400388861 de 25 de julio de 2019
- Correo electrónico de 2 de agosto de 2019
- Oficio radicado 20201400229041 de 25 de febrero de 2020.
- Correo electrónico de 19 de mayo de 2020.

10. De igual manera, se solicitó información financiera, de localización y de bienes de propiedad del deudor a los organismos correspondientes, mediante los oficios:

- Solicitud de información de bienes inmuebles al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, oficio No. 15568 de 4 de mayo de 2011.
- Solicitud de información tributario y de localización a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante radicado 15566 de 4 de mayo de 2011
- Solicitud de información comercial a la Cámara de Comercio de Santa Marta, radicado 15561 de 4 de mayo de 2011
- Solicitud de información de vehículos a la Secretaría de Tránsito de Santa Marta, radicado 15570 de 4 de mayo de 2011.
- Solicitud de información de bienes inmuebles a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con radiado 15569 de 4 de mayo de 2011
- Solicitud de información de bienes inmuebles al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, oficio 17947 de 29 de mayo de 2014
- Solicitud de información de bienes inmuebles al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, oficio 17413 de 4 de junio de 2014.
- Solicitud de información ASOBANCARIA, mediante oficio No. 17414 de 29 de mayo de 2014
- Solicitud de vehículos, a la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, con radicado 17426 de 29 de mayo de 2014.
- Solicitud de información financiera a la CIFIN, mediante radicado 34082 de 28 de noviembre de 2014.
- Solicitud de información de bienes inmuebles, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante radicado 20191400062841 de 7 de febrero de 2019
- Solicitud de información financiera a TransUnión, mediante radicado 20191400062831 de 7 de febrero de 2019
- Solicitud de información de vehículos al Registro Nacional de Tránsito – RUNT, mediante oficio 20191400062821 de 7 de febrero de 2019.
- Solicitud de información financiera a TransUnión Colombia con radicado 20191400672671 de 12 de noviembre de 2019

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, la terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 2016140430300257E, adelantado contra el señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.739

- Solicitud de información de vehículos al Registro Nacional de Tránsito – RUNT, mediante oficio 20191400672701 de 12 de noviembre de 2019.
- Solicitud de información relacionada con localización, mediante radicado número 20201400166061 de 11 de febrero de 2020, dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- Consulta VUR de 11 de febrero de 2020.

11. Mediante Resolución No. CNSC- 0897 del 19 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago contra el señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, por la obligación objeto de cobro más los intereses causados hasta la fecha de pago. Notificado por aviso el 12 de mayo de 2015.

12. El 24 de agosto de 2016, por medio de Resolución No. CNSC- 20161400027735 se ordena seguir adelante la ejecución en el proceso de cobro coactivo adelantado contra el señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez. Acto administrativo notificado por Aviso el 20 de septiembre de 2016.

13. Mediante Auto No. CNSC- 20161400003964 de 5 de octubre de 2016, se efectúa la liquidación del crédito y costas en el proceso administrativo de cobro coactivo.

14. Por medio de Resolución No. CNSC- 20191400019805 de 27 de marzo de 2019 se ordena el embargo de bien inmueble propiedad del señor Omar Ricardo Díazgranados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-40897 de Santa Marta. Embargo que fue comunicado a la oficina de instrumentos públicos mediante oficio radicado número 20191400149691 de la misma fecha.

15. La medida cautelar anteriormente referida, fue registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria el 3 de abril de 2019 con radicación 2019080-6-7323, informado a la Comisión mediante oficio 2019EE00971 de 17 de mayo de 2019, por el registrador principal de instrumentos públicos.

16. Teniendo en cuenta que, en el certificado de libertad y tradición, se evidencia embargo previo a favor del Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, por medio de oficio con radicado No. 20191400431331 de 28 de agosto de 2019, se solicitó información acerca del estado actual del proceso de cobro adelantado contra el señor Díazgranados Velásquez, solicitud reiterada el 12 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico, sin recibir respuesta al respecto.

17. Mediante Auto No. CNSC – 20191400018094 del 24 de septiembre de 2019 se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, propiedad del señor Díazgranados Velásquez. Comisorio comunicado mediante radicado No. 20191400497851 de la misma fecha. Reiterada mediante oficio No. 20191400724481 de 29 de noviembre de 2019.

18. La diligencia de secuestro no pudo llevarse a cabo, dado que, la dirección que registra en el certificado de libertad y tradición no es clara, solo se registra como “Lote No. 1”, sin contar con información adicional para individualizar el bien inmueble.

19. Por medio de Resolución No. CNSC – 20201400021115 del 29 de enero de 2020 se ordenó el embargo del vehículo identificado con número de placa GNC308, clase: campero cabinado, marca Ford, modelo 1994, inscrito en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, de propiedad del señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez.

20. La medida cautelar decretada fue comunicada al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena el 19 de enero de 2020 con radicado 20201400090641. Sin recibir respuesta positiva sobre su inscripción.

21. Mediante resolución No. CNSC- 20201400089475 de 15 de septiembre de 2020, se ordena el embargo y retención de los saldos bancarios existentes y que pueda llegar a poseer el señor Omar Ricardo Díazgranados.

22. La medida cautelar decretada, fue comunicada al Banco BBVA mediante oficio con radicado No. 20201400697761 de 17 de septiembre de 2020 y al Banco Davivienda por medio de oficio No.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, la terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 2016140430300257E, adelantado contra el señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.739

20201400698081 de la misma fecha, limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.566.000).

23. Mediante Oficio IQ051004452719 de 2 de octubre de 2020, el Banco Davivienda informa la inscripción de la medida cautelar. De igual manera, por medio de oficio radicado en la CNSC el 13 de noviembre de 2020 con radicado No. 20206001241452 informan que el deudor presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han generado depósitos judiciales.

24. Que, pese a decretar varias medidas cautelares, las mismas resultaron inocuas por no generar títulos de depósito judicial a favor de la entidad, no lograrse el secuestro de bien inmueble propiedad del deudor y no lograrse el registro de medida en cuanto a vehículo automotor.

25. Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19, declarada mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó medidas transitorias, con el fin de no afectar el derecho de defensa y debido proceso de los administrados y en consecuencia, decretó la suspensión de los términos en los procesos de cobro coactivo, así:

Resolución	Fecha	Suspende términos
20201000049705	24/03/2020	24/03/20 a 13/04/20
20201000052655	13/04/2020	13/04/20 a 26/04/20
20201000058045	24/04/2020	27/04/20 a 11/05/20
20202010059365	8/05/2020	hasta 25/05/20
20201000062645	22/05/2020	25/05/20 a 31/05/20
20201000064515	29/05/2020	hasta 1/07/20
20201000068585	26/06/2020	hasta 15/07/20
20202010070685	14/07/2020	hasta 31/05/20
20201000082945	30/07/2020	hasta 31/08/20

26. Pese a que, la prescripción de la acción de cobro fue debidamente interrumpida con la notificación del mandamiento de pago librado mediante Resolución No. 0897 del 19 de marzo de 2015, esto es, el 12 de mayo de 2015 y suspendida por las resoluciones anteriormente referencias, transcurridos cinco años posteriores, se establece que a pesar de las varias gestiones de cobro adelantadas, opero el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, que se configuro objetivamente el 16 de octubre de 2020, fecha en la cual no fue posible el recaudo total de la obligación objeto de cobro.

27. Una vez estudiado el caso a la luz de la normatividad procedente y teniendo en cuenta que se adelantaron las acciones procesales pertinentes para lograr el recaudo de la obligación, de conformidad con lo consagrado en la Resolución No. CNSC-20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, así como en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo regulan, sin lograr recaudar la suma adeudada. En aras de salvaguardar la seguridad jurídica que le asiste a los ciudadanos, se considera viable declarar la prescripción de la acción de cobro en cuanto a los saldos, en el proceso administrativo de cobro seguido contra el señor Omar Ricardo Díazgranados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.739.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar prescrita la acción de cobro a cargo del señor Omar Ricardo Díaz Granados, identificado con la cédula 85.450.739, en su condición de Gobernador del Departamento de Magdalena, contenida en la Resolución 1301 de 7 de abril de 2010 modificada, por la Resolución No. 2239 de 18 de junio de 2010, la cual estableció como valor a pagar, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.575.000), por multa al encontrarlo responsable de la vulneración de derechos de carrera administrativa.

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro, la terminación y archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 2016140430300257E, adelantado contra el señor Omar Ricardo Díazgranados Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.739

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra el señor Omar Ricardo Díaz Granados, identificado con la cédula 85.450.739 respecto a la obligación arriba relacionada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en curso del referido proceso administrativo de cobro coactivo, siempre y cuando no existan otras obligaciones objeto de cobro actualmente exigibles a favor de la CNSC. **LIBRENSE** los oficios respectivos a las entidades bancarias descritas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta y a la secretaría de Tránsito y transporte de Santa Marta

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que obran en el proceso administrativo de cobro coactivo expediente N°. 20161404630300257E, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del acto administrativo a la Dirección de Apoyo Corporativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 99 de la Resolución 20161400022865 del 15 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 23 de Junio de 2021



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Funcionario Ejecutor
Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC

Elaboró: María del Pilar Contreras Aguilar